



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud de levantamiento de medida de aprehensión de bien inmueble identificado con placas JDL-903. **Informo a usted que en autos que preceden se decidió no acceder al desistimiento de las pretensiones de la demanda (17-08-2022), ni a los efectos de la sentencia (21-11-2022).** Sírvase Proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
El secretario

Montería, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA, NIT: 890903938-8
DEMANDADO	VISION TOTAL SAS, NIT: 8305047342
RADICADO	230013103003 2021-000264-00.
ASUNTO	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR – ORDENA LEVANTAMIENTO MEDIDA DE APREHENSION – NO CONDENA EN COSTAS.
AUTO N°	(#)

1. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el Despacho que, el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. PAUL ANDRÉS BARROS PASTOR, en memorial de fecha 23-febrero-2023 solicita levantamiento de medida de aprehensión, así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

22/2/23, 17:01

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

MEMORIAL SOLICITA LEVANTAMIENTO DE PEDIDA DE APREHENSION. RAD. 2021-00264-00 DDO. VISION TOTAL SAS

SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS 2 <juridico2@solucionestrategica.co>

Mié 22/02/2023 4:57 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

<j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; visiontotaleu@yahoo.es <visiontotaleu@yahoo.es>

CC: yesid.sanchez815@aecs.co <yesid.sanchez815@aecs.co>; 'LIZETH CUEVAS' <lizeth.cuevas233@aecs.co>; aliados@aecs.co <aliados@aecs.co>; WENDY <legalsas.solucion2@gmail.com>; NATALIA <legalsas.solucion5@gmail.com>

SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS NIT. 901.165.418-1

Señor

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA- CÓRDOBA

E. S. D.

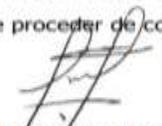
REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICACIÓN: 2021-00264-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: **VISION TOTAL SAS Y OTRO**

ASUNTO: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE APREHENSIÓN.

PAUL ANDRES BARROS PASTOR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Mosquera identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.851.103. expedida en Cartagena, portador de la tarjeta profesional No. 153.681 del C.S de la J, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitarle a usted, muy respetuosamente, se dicte el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE APREHENSIÓN del bien mueble identificado con placas JDL-903**, objeto de restitución de tenencia, conforme lo preceptúa el numeral 1 del artículo 597 del C.G del P, por cuanto, el demandado, canceló la totalidad de los cánones vencidos e hizo valer su **DERECHO DE COMPRA**, acordado en el contrato de Leasing financiero No. 191926 suscrito entre las partes así:

ACUERDAN: que podrán solicitar, se dé aplicación a la cláusula veintitrés (23) del contrato leasing Habitacional N° 191926, en la que se estipula el derecho de compra siempre y cuando el LOCATARIO se encuentre a PAZ Y SALVO por todo concepto.

Sírvase proceder de conformidad,


PAUL ANDRES BARROS PASTOR ABOGADOS
C.C. 8.851.103 de Cartagena
T.P. No. 153.681 del Consejo Superior de la Judicatura

2. CONSIDERACIONES



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

La Corte Constitucional mediante sentencia C-173 de 2019, refiriéndose a la figura procesal del desistimiento, expuso que: ***“es un acto procesal dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado; por tanto, debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso, bien de forma expresa (desistimiento expreso) o de forma tácita (desistimiento tácito). Aquella, cuando la parte manifiesta de forma inequívoca su intención de desistir de las pretensiones de la demanda (artículo 314 CGP) y esta, en aquellos casos en los que el demandante incumple su deber (carga procesal) de darle impulso al proceso.”***

A su vez, el artículo 316 del Código General del Proceso, enlista ciertos actos procesales respecto de los cuales las partes pueden solicitar el desistimiento de sus efectos, así:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones **y los demás actos procesales que hayan promovido**. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

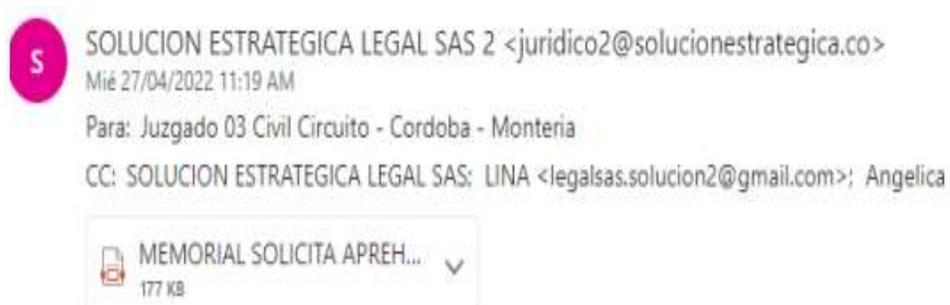
Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1. *Cuando las partes así lo convengan.*
2. *Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
3. *Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
4. *Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.*

3. CASO CONCRETO

En el caso en estudio se tiene que el vocero judicial de BANCOLOMBIA S.A., en fecha 27-abril-2022 presentó memorial solicitando la aprehensión del bien mueble objeto de la restitución en razón al incumplimiento por parte del demandado.





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ASUNTO: SOLICITA APREHENSIÓN.

PAUL ANDRÉS BARROS PASTOR, mayor de edad, vecino de la ciudad de Mosquera, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, quien en APODERADO JUDICIAL de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito al Señor Juez, se ordene a la secretaría del Juzgado la elaboración del oficio de aprehensión dirigido a la autoridad competente, para que se inmovilice al rodante objeto de restitución del presente proceso, teniendo en cuenta que, el termino de los 15 días feneció sin que el demandado realizara la entrega voluntaria del vehículo.

Igualmente, me permito informarle al despacho que desconozco la localización del vehículo.

Del Señor Juez, respetuosamente,

SEL

Por auto adiado mayo 13 de 2022, esta agencia judicial accedió a lo solicitado. Ver imagen:

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** la aprehensión del vehículo automotor que corresponde a las siguientes características: **VEHÍCULO PARTICULAR NUEVO, MARCA LAND ROVER, LÍNEA RANGE ROVER, COLOR BLANCO, MODELO 2015 IDENTIFICADO CON LA PLACA JDL-903 N° DE MOTOR 0945193306DT.**

SEGUNDO: Por secretaría **OFÍCIESE** a la **POLICÍA NACIONAL - SIJIN**, para que por su intermedio se efectúe la inmovilización o retención del vehículo objeto de la medida.

Una vez sea inmovilizado o retenido el vehículo deberá ponerse a disposición de este despacho judicial, en el parqueadero designado por la administración seccional de la rama judicial

el día 23-febrero-2023 la parte accionante solicita el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE APREHENSIÓN del bien mueble identificado con placas JDL-903**, objeto de restitución de tenencia, conforme lo preceptúa el numeral 1 del artículo 597 del C.G del P, por cuanto, afirma que el demandado, canceló la totalidad de los cánones vencidos e hizo valer su **DERECHO DE COMPRA**, acordado en el contrato de Leasing financiero No. 191926 suscrito entre las partes así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ACUERDAN: que podrán solicitar, se dé aplicación a la cláusula veintitrés (23) del contrato leasing Habitacional N° 191926, en la que se estipula el derecho de compra siempre y cuando el LOCATARIO se encuentre a PAZ Y SALVO por todo concepto.

En razón de lo anterior, una vez revisado que el apoderado demandante cuenta con facultades expresas para desistir, según poder conferido, y sin perder de vista que el artículo 316 del CGP, demarca *“que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones **y los demás actos procesales que hayan promovido...**”*

Y el numeral 3 del artículo 316 del CGP, dispone que: **“Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares”**.

Así las cosas, y comoquiera que en el presente asunto no están practicadas medidas cautelares, es procedente ordenar dejar sin efectos la cita aprehensión del vehículo- objeto de la restitución.

En estos términos, se observa que la parte demandante con su solicitud de levantamiento de aprehensión del VEHÍCULO PARTICULAR NUEVO, MARCA LAND ROVER, LÍNEA RANGE ROVER, COLOR BLANCO, MODELO 2015 IDENTIFICADO CON LA PLACA JDL-903 N° DE MOTOR 0945193306DT, está efectuando un acto procesal dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado; por tanto, debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso, toda vez, que desiste de manera individual, clara y expresa a la medida cautelar de aprehensión del plurimencionado vehículo, solicitada previamente por él y ordenada por el despacho. **En consecuencia, esta agencia judicial decretará el desistimiento de la medida cautelar de aprehensión y ordenará dejar sin efecto la misma.**

Ahora bien, la norma en cita consagra que el auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, **lo mismo que a perjuicios por el**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Conforme a lo expuesto, sobre imposición de condena en costas en aplicación de desistimiento, se debe tener en cuenta que no es consecuencia automática del desistimiento, pues la misma norma señala al juez los derroteros para imponerlas. Por tanto, una vez revisado el expediente se tiene que la medida de aprehensión del vehículo de placas JDL-903, aún no ha sido practicada o materializada, aunado a que no se ha presentado oposición al levantamiento de la medida por parte del demandado VISION TOTAL SAS., a quien la parte demandante dio traslado de la misma vía correo electrónico de manera simultánea a la presentación del memorial a este despacho.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

22/2/23, 17:01

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

MEMORIAL SOLICITA LEVANTAMIENTO DE PEDIDA DE APREHENSION. RAD. 2021-00264-00 DDO. VISION TOTAL SAS

SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS 2 <juridico2@solucionestrategica.co>

Mié 22/02/2023 4:57 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

<j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; visiontotaleu@yahoo.es <visiontotaleu@yahoo.es>

CC: yesid.sanchez815@aecsa.co <yesid.sanchez815@aecsa.co>; 'LIZETH CUEVAS'

<lizeth.cuevas233@aecsa.co>; aliados@aecsa.co <aliados@aecsa.co>; WENDY

<legalsas.solucion2@gmail.com>; NATALIA <legalsas.solucion5@gmail.com>

Así las cosas, no habrá condena en costas originadas del desistimiento del acto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el desistimiento de la orden de inmovilización del bien mueble (Vehículo), **objeto de la restitución en el presente proceso**, y en consecuencia, **DEJAR sin efecto las órdenes dadas** en auto adiado mayo 13 de 2022, relativas a la aprehensión e inmovilización del bien mueble que a continuación se describe:

VEHÍCULO PARTICULAR NUEVO, MARCA LAND ROVER, LÍNEA RANGE ROVER, COLOR BLANCO, MODELO 2015, IDENTIFICADO CON LA PLACA JDL-903 N° DE MOTOR 0945193306DT. **EN CONSECUENCIA, Oficiese por secretaria**, a la policía nacional -SIJIN

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte demandante frente al desistimiento aquí efectuado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a45b9f959a9cd628610f3c4900d62c7d80e7a98e2a65d025972ed7194e668b**

Documento generado en 10/05/2023 08:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>